ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 2003, por la que se modifica la de 10 de septiembre de 1998, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1998 (BOJA del 24), reguló las condiciones en las que las personas adultas pueden cursar el Bachillerato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dicha Orden dispone en su artículo 3.1 que la estructura y enseñanza del Bachillerato para Adultos, serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio. Este último ha sido modificado por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, el cual, a su vez, ha sido desarrollado mediante la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003 (BOJA de 11 de junio), por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.

Teniendo en cuenta que ello afecta a determinados artículos de la Orden de 10 de septiembre de 1998 ya aludida, procede llevar a cabo la modificación de los mismos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 156/1997 de 10 de junio, por el que se regula la Formación Básica en Educación de Adultos, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Artículo único. Se modifica la Orden de 10 de septiembre de 1998 (BOJA de 24 de septiembre), por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para Adultos, en los términos que se establecen a continuación:

1. El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3. Enseñanzas.

- 1. La estructura y enseñanzas del Bachillerato para Adultos serán las establecidas con carácter general en el Decreto 126/1994, de 7 de junio, en la redacción dada por el Decreto 208/2002, de 23 de julio, que modifica el anterior.
- 2. Las enseñanzas de Bachillerato para Adultos se desarrollarán en régimen presencial y semipresencial o a distancia.
- 3. Las materias propias de modalidad serán las establecidas en el artículo cuarto de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.»

2. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Itinerarios y optativas.

- 1. La estructura básica de los itinerarios educativos correspondientes a las modalidades de Bachillerato será la establecida en el Anexo III de la citada Orden de 19 de mayo de 2003
- 2. Con el fin de atender a los intereses y posibles opciones académicas del alumnado, y para facilitar el progreso de éste hacia estudios posteriores, los centros organizarán diferentes itinerarios educativos para cada una de las modalidades que estén autorizados a impartir.
- 3. Estos itinerarios educativos consistirán en diferentes agrupamientos de las materias propias de la modalidad, que podrán completarse con materias optativas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que el alumno o la alumna habrá de cursar tres materias propias de la modalidad elegida, dos materias optativas en el primer curso, siendo una de éstas, necesariamente, una segunda lengua extranjera, y una materia optativa en el segundo curso.
- 4. En la organización de los itinerarios educativos se deberá tener en cuenta el carácter básico o instrumental que poseen determinadas materias, así como que existen materias de segundo curso de Bachillerato que son continuidad de otras correspondientes al primer curso.
- 5. Los alumnos y alumnas podrán cursar como materias optativas:
- a) Materias, del curso correspondiente, propias de las modalidades de Bachillerato que se imparten en el centro.
- b) Materias propias de modalidades no impartidas en el centro, cuando se cuente con autorización para ello.
- c) Materias optativas del curso correspondiente de las que figuran en el Anexo III de esta Orden.
- 6. El Proyecto Curricular del Centro recogerá los criterios para la organización de la oferta de materias optativas. Dichos criterios tendrán en cuenta la demanda del alumnado y las disponibilidades horarias del profesorado.
- 3. Se modifica el Anexo I quedando redactado de la siguiente forma:

"ANEXO I

HORARIO SEMANAL DE PRIMER CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
	Lengua Castellana y Literatura I	3
Materias Comunes	Primera Lengua Extranjera I	3
	Filosofia I	3
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Segunda Lengua Extranjera I	2
	Optativa I ¹	3
TOTAL		26

HORARIO SEMANAL DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Materias	Periodos
	Lengua Castellana y Literatura II	3
Materias Comunes	Primera Lengua Extranjera II	3
	Filosofía II	3
	Historia	3
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Optativa I 1	2
TOTAL		26

¹Cuando las materias optativas señaladas sean propias de modalidad, el horario será de cuatro períodos semanales

 $4.\ \mbox{Se}$ modifica el Anexo II quedando redactado de la siguiente forma:

"ANEXO II HORARIO SEMANAL DE LOS BLOQUES DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

	Bloque 1	Periodos	Bloque 2	Periodos	Bloque 3	Periodos
			Lengua Castellana	3	Lengua Castellana	3
Materias			y Literatura I		y Literatura II	
Comunes			Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera II	3
	Filosofía I	3	Filosofia II	3		
					Historia	3
Materias	2 Materias	4 periodos	1 Materia propia	4	3 Materias propias	4 periodos
de	propias de	cada una	de modalidad		de modalidad	cada una
Modalidad	modalidad					1
	Segunda	2	Optativa I	2		
Materias	Lengua		'		1	
Optativas	Extranjera I					
	Optativa I	3				
TOTAL		16		15		21

¹Cuando las materias optativas señaladas sean propias de modalidad, el horario será de cuatro períodos semanales

5. Se añade el Anexo III:

ANEXO III RELACIÓN DE MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO PARA ADULTOS

Primer Curso	Segundo Curso		
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II		
 Ciencia, Técnica y Sociedad 	Antropología		
Ecología	Diseño Asistido por Ordenador		
Estética	Estadística		
Geografía de Andalucía	Geología		
Geografia General	Historia de Andalucia		
Informática aplicada	Historia del pensamiento político		
Medios de Comunicación	 Iniciación teórica-práctica a técnicas y 		
Psicología	tecnologías específicas		
Talleres Artísticos y de Orientación	Introducción a las Ciencias de la Salud		
Profesional	Introducción al Derecho		
	Literatura culta y oral en Andalucía		
	Literatura Universal		
	Patrimonio Artistico de Andalucía		
	Recursos Naturales de Andalucía		
	Sociología		

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Ciclo formativo: Prótesis Dentales Grado Superior Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 11 de junio de 2003, de modificación de la de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la Familia Profesional de Sanidad.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 24 de septiembre de 1997 (BOJA núm. 127, de 30.10.97), establece las orientaciones y criterios para que los Centros educativos puedan elaborar los proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica correspondientes a la Familia Profesional de Sanidad.

Vista la experiencia desde su publicación, en lo que se refiere a las distribuciones horarias y a los itinerarios formativos de los Ciclos Formativos de grado superior de Prótesis Dentales y Ortoprotésica, se hace necesario realizar modificaciones en los mismos.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional Específica, que se integran en la Familia Profesional de Sanidad en los términos que se establecen a continuación:

En el Anexo I, se modifican los cuadros de los Ciclos Formativos de grado superior de Prótesis Dentales y Ortoprotésica y quedan sustituidos por los que se relacionan a continuación.

MÓDULOS PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	
INIODULUS PROFESIONALES	1° CURSO	2° CURSO (*)
1 Organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis dentales	2	
2 Diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia	5	<u> </u>
3 Prótesis removible de resina	_ 14	
4 Prótesis parcial removible metálica	6	<u> </u>
5 Prótesis fija		19
6 Ortodoncia		8
7 Prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosoportadas		3
8 El sector de la Sanidad en Andalucía	1	
9 Formación y orientación laboral	2	
TOTALES	30	30

^{* (23)} semanas

La duración en conjunto de los módulos profesionales de Formación en centros de trabajo y Proyecto integrado será de 355 horas